

IR-II-45-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día dieciseis de abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las diecinueve horas cincuenta y tres minutos; (hora inhábil), ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Detalle del expediente administrativo donde se encuentra los permisos de la instalación de tuberías de aguas negras, permisos medio ambientales, etc tanto en la Universidad Católica de El Salvador (UNICAES) como de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
2. Plan medio ambiental para limpiar o mantener en buenas condiciones del río El Molino, solicito el plan de limpieza con detalles de fecha de inicio, tiempo estimado, personas a cargo del proyecto con nombre, apellido y cargo, detalle de los pasos a realizar, persona que lo autoriza, con nombre, apellido y cargo.
3. Cualquier estudio realizado al agua, área o terreno y finalmente una informe o reporte de todas las visitas hechas al río El Molino que consten que se realizó el trabajo en dicho día.

II. Mediante resolución de las quince horas, del día veintitrés de marzo del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: **acredite** la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de la Universidad

Católica de El Salvador (UNICAES) como de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) **para tramitar la respectiva solicitud de información requerida**, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: **a)** los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), **b)** al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal **a)** la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los **Art. 31**: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.33**: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32; Art. 34; Art. 36** de la LAIP.

2. En relación a los puntos dos y tres de su pretensión, especificar la zona geográfica (municipio y departamento) donde se encuentra ubicado el río El Molino.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

**III.** El día veinticuatro de marzo del presente año, por medio de correo electrónico de las once horas diecisiete minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:

- A. En este sentido, como ciudadana solicito y lo aclaro, la versión pública del expediente administrativo donde se encuentran los permisos de la instalación de tuberías de aguas negras, permisos medio ambientales, etc. tanto de la Universidad Católica de El Salvador (UNICAES) como de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el Río El Molino ubicado en el municipio Santa Ana en el departamento Santa Ana, considerando que las leyes específicas que yo no puedo obtener información de carácter confidencial mucho menos información personal, solicito la versión pública.



- 
- B. Si en caso existiese un plan medioambiental para limpiar o mantener en buenas condiciones el Río El Molino ubicado en el municipio Santa Ana del departamento de Santa Ana, solicito la versión pública del plan de limpieza, con detalles de fecha de inicio, tiempo estimado, personas a cargo del proyecto, detalle del proceso a realizar o los pasos a realizar para limpiar el Río El Molino.
- C. Asimismo, solicito la versión pública de cualquier estudio o análisis realizado específicamente a alguna muestra del agua del Río El Molino, ubicado en el municipio Santa Ana del departamento de Santa Ana desde el año 2017 hasta la fecha.
- D. Y, finalmente, solicito la versión pública de los informes o reportes de las visitas realizadas que el equipo de ANDA o sus autoridades han realizado al Río El Molino del municipio Santa Ana en el departamento de Santa Ana para su mantenimiento, inspección o evaluación donde conste el día, la fecha, la hora, la zona, detalles de la evaluación, hallazgos, conclusiones, plan de acción a seguir para trabajar en la mejora de los hallazgos y quiénes realizaron las visitas.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las doce horas, del día veinticuatro de marzo del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las nueve horas, diez minutos del día veintiséis de marzo del presente año; de las nueve horas, veinte minutos del día veintiséis de marzo del presente año, de las once horas, del día veintiséis de marzo del presente año, de las once horas, treinta minutos del día doce de abril del presente año, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Por medio de resolución de las catorce horas, cincuenta minutos, del día nueve de abril del presente año, se otorgó una ampliación de plazo, a la solicitud de la ciudadana [REDACTED] esto en base al Artículo. 71 inciso 2º de la LAIP.

VII. Sobre la petición de información Gerencia de Calidad de Agua por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha ocho de abril del presente año, proporciono la información referente a: Solicito la versión pública de cualquier estudio o análisis realizado específicamente a alguna muestra del agua del Río El Molino, ubicado en el municipio Santa Ana del departamento de Santa Ana desde el año 2017 hasta la fecha. Se le hace saber que: En relación al requerimiento solicitado, no puede ser proporcionada porque dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual, se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R1, por la unidad administrativa (Gerencia Legal), donde expresa: Expedientes de procesos judiciales y/ o administrativos en los que ANDA tiene interés como parte demandada, demandante, denunciada o denunciante, hasta la sentencia en firme. Expedientes de procesos sancionatorios instruidos contra contratistas y empleados de la Institución, en virtud de su participación en la ejecución de contratos. De acuerdo al artículo 19 literales f) y g).

VIII. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha ocho de abril del presente año, proporciono la información referente a: Solicito la versión pública del expediente administrativo donde se encuentran los permisos de la instalación de tuberías de aguas negras, permisos medio ambientales, etc. tanto de la Universidad Católica de El Salvador (UNICAES) como de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en el Río El Molino ubicado en el municipio Santa Ana en el departamento Santa Ana, considerando que las leyes específicas que yo no puedo obtener información de carácter confidencial mucho menos información personal, solicito la versión pública. Se le hace saber que: En relación sobre lo requerido, dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8, por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b, d, g, y h.

IX. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha ocho de abril del presente año, proporciono la información referente a:



---

Si en caso existiese un plan medioambiental para limpiar o mantener en buenas condiciones el Río El Molino ubicado en el municipio Santa Ana del departamento de Santa Ana, solicito la versión pública del plan de limpieza, con detalles de fecha de inicio, tiempo estimado, personas a cargo del proyecto, detalle del proceso a realizar o los pasos a realizar para limpiar el Río El Molino. Se le hace saber que en atención al requerimiento de información solicitado es inexistente, según lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, ya que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

X. Sobre la petición de información la Unidad de Gestión Ambiental por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] de fecha catorce de abril del presente año, proporciono la información referente a: Si en caso existiese un plan medioambiental para limpiar o mantener en buenas condiciones el Río El Molino ubicado en el municipio de Santa Ana del departamento de Santa Ana, solicito la versión pública del plan de limpieza, con detalles de fecha de inicio, tiempo estimado, personas a cargo del proyecto, detalle del proceso a realizar o los pasos a realizar para limpiar el Río El Molino. es menester informar que la información solicitada es inexistente, según lo establecido en el Art. 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a que tal información no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

XI. Sobre la petición de información la Unidad de Gestión Ambiental por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] de fecha catorce de abril del presente año, proporciono la información referente a: Solicito la versión pública de los informes o reportes de las visitas realizadas que el equipo de ANDA o sus autoridades han realizado al Río El Molino del municipio de Santa Ana en el departamento de Santa Ana para su mantenimiento, inspección o evaluación donde conste el día, la fecha, la hora, la zona, detalles de la evaluación, hallazgos, conclusiones, plan de acción a seguir para trabajar en la mejora de los hallazgos y quiénes realizaron las visitas. es menester informar que la información solicitada la información está clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, tal como está contemplado en el índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la Declaración de Reserva ítem R14, por la Unidad Administrativa (Dirección Técnica), donde establece que los Informes Técnicos Hidrogeológicos de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de

---



pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de pozos de ANDA, hasta dictamen final; puesto que el contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero; de acuerdo al Art. 19 literales e, g y h, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** La cual está relacionada en: **Romano VII**, es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva vigente, en su ítem R1 por la unidad administrativa (Gerencia Legal), donde expresa: Queda reservada toda la información porque “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las Leyes. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos o en curso”. La causal de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19.- literal f) y g), de la LAIP, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **f)**. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes, **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. **Romano VIII**, es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva vigente, en su ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica). Donde expresa: “Queda reservada toda la información porque la red de agua potable es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiéndole las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir”. La causal de la anterior declaración de reserva se fundamenta en el artículo 19 literales b, d, g, y h, de la LAIP, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)**. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública, **d)**. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio



de un tercero. **Romano XI**, es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva vigente, en su ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica). Donde expresa: “El contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”. La causal de la anterior declaración de reserva se fundamenta en el artículo 19 literales e, g, y h, de la LAIP, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **e)**. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Por tal motivo la información de los romanos **VII, VIII Y XI**. esta clasificada como **Información Reservada**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. **II)**. **HAGASELE SABER** a la solicitante que la información en relación al romano **IX y X**, es información **INEXISTENTE**, consagrado en el Art. 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, todo esto dentro del plazo establecido por la ley requerida bajo el número de referencia **IR-II-45-26-2021**, por medio del presente informe oficial. **3)**. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIIP)  
Oficial de Información-ANDA

